

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que una vez revisado el correo el día de hoy se aprecia escrito remitido el 14 de febrero del año en curso a las 17:39 P.M. se recibe informe del Dr. FELIPE PALACIOS SALGADO apoderado en amparo de pobreza dentro del radicado 2022-00242, en donde informa que no fue posible contactar a la solicitante del amparo de pobreza señora RUBIELA ESTER LÓPEZ LÓPEZ, pero si contacto a su hija Gloria en el teléfono 314235952 aportado en su escrito de amparo a quien le indico sobre su nombramiento como apoderado, frente a lo que indico que se contactaría con su madre y manifestaría al despacho si desea continuar con el trámite del proceso o no, por lo cual el togado no puede realizar su labor. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, a los 15 días del mes de febrero del 2023.



F. Jannet Giraldo Gallego

Citadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

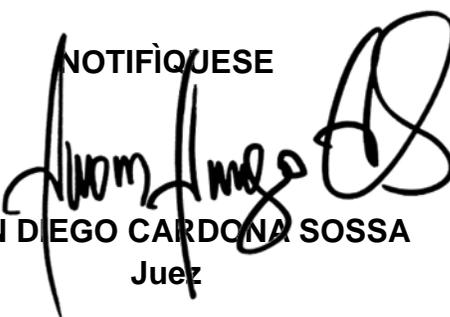
El Santuario, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Rubiela Ester López López
Radicado:	2022 – 00242
Asunto:	Ordena agregar informe desinterés solicitante
Auto No.:	217

SE ORDENA agregar al expediente virtual el mensaje del abogado de pobre sobre el desinterés de la solicitante señora LUISA FERNANDA CARDONA VILLEGAS, para continuar con el trámite del proceso de unión marital de hecho, dado que ya fue presentada la demanda de divorcio.

Por la Secretaría entérese a la solicitante, a la Personería de Granada y al apoderado.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 027** fijado el
16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8546008fcb2227a8903756e5b57dab95b9cb2753b642f2976bf7b7273310d10**

Documento generado en 15/02/2023 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>